

NOTAS TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL **(por Marisol García-Mauriño)**

Madrid, 11 de junio de 2020



El 17 de mayo de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (TRLR), que entrará en vigor el próximo 1 de septiembre.

Este texto es consecuencia de la delegación hecha al Gobierno para que unificara, aclarara y armonizara la legislación dispersa en materia concursal, aunque como veremos, el TRLR también contiene alguna modificación de trascendencia sobre la anterior regulación.

El TRLR a su entrada en vigor deroga la anterior Ley Concursal con la excepción de varios preceptos, principalmente referidos a la Administración concursal y al Registro concursal, que continuarán vigentes hasta que el TRLR se desarrolle reglamentariamente.

Hay también que advertir que el TRLR no supone la derogación de las medidas concursales urgentes aprobado con ocasión de la crisis del COVID 19, como el Real Decreto Ley 16/2020 de 28 de abril, medidas que convivirán con el TRLR y a las que también nos referiremos.

Por otra parte, España tiene de plazo hasta el 17 de julio de 2021 para trasponer la Directiva denominada de Segunda Oportunidad (Directiva UE 2019/1023 de 20 de junio sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones), lo que obligará a nuevas modificaciones legislativas en un plazo breve. Se refiere a ello el TRLR en su exposición de motivos diciendo que se busca preparar la norma para su futura actualización con la incorporación en un futuro inmediato de la Directiva.

El texto refundido se divide en tres libros:

- **Libro I - Sobre el concurso de acreedores**: Contiene las normas concursales generales. Se divide en doce títulos, donde se regulan los presupuestos del concurso, competencia y jurisdicción, la Administración concursal, efectos de la declaración, masa activa y pasiva, informe de la administración concursal, propuesta de convenio y sistemas de aceptación, liquidación, pago acreedores, calificación del concurso, conclusión y reapertura del concurso y normas procesales generales y especiales.
- **Libro II - Del Derecho preconcursal**: Se regulan en este libro los instrumentos preconcursales en cuatro títulos en los que se sistematiza el precurso, acuerdos de refinanciación, acuerdo extrajudicial de pagos y concurso consecutivo.
- **Libro III - De las normas de derecho internacional privado**: Se divide también en cuatro títulos que incluyen normas de derecho internacional privado, antes solo previstos para el concurso y que se aplican ahora también a los procedimientos que se regulan en el Libro II.



Entre las principales novedades del TRLC que la doctrina ha señalado desde una primera aproximación al texto, destacamos los siguientes:

- Se mantiene el deber de solicitar el concurso en el plazo de 2 meses (uno - después de transcurridos los tres de negociaciones- si el deudor hubiese promovido antes el precurso) contados desde que el deudor haya conocido o deba conocer su estado de insolvencia actual. Debe ello ponerse ahora en relación con la moratoria especial aprobada por el RD-Ley 16/2020 dictado durante el estado de alarma por el Covid-19, que alarga dicho plazo de 2 meses y dispensa al deudor que se encuentra en situación de insolvencia de la obligación de solicitar el concurso hasta el próximo 31 de diciembre de 2020. Esto supone que hasta esa fecha no se tramitará ningún concurso necesario, pero la protección no alcanza a las ejecuciones singulares que pueda ser promovido por sus acreedores. No obstante, hay que tener en cuenta que conforme al apartado 3 del art. 11 del RDL 16/2020, en caso de precurso presentado antes del 30 de septiembre de 2020 se aplicará el régimen general de la ley.

- Entre los presupuestos objetivos para la solicitud del concurso necesario se añade ahora expresamente como hecho revelador de la insolvencia el consistente en la existencia de una previa declaración judicial o administrativa de insolvencia del deudor, siempre que sea firme.
- **En la venta de unidad productiva**, la competencia para declarar la existencia de sucesión de empresa y determinar sus efectos sobre créditos pendiente de pago corresponde en exclusiva al juez del concurso. En cuanto a los créditos laborales y de Seguridad Social, **se limita la sucesión de empresa a los trabajadores de la unidad productiva en cuyos contratos se subroga el adquirente**.
- Se indica expresamente que **la exoneración del pasivo insatisfecho no se extiende a los créditos de derecho público**.
- El intento de un Acuerdo Extrajudicial de Pagos deja de ser un requisito imprescindible para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho.
- En cuanto a las medidas aprobadas por el RDL 16/2020 de 28 de abril que coexisten con el TRLC, además de la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para la obligación de presentar el concurso voluntario, se encuentran las siguientes:
- Habilitación de la posibilidad de proponer y aprobar un segundo convenio concursal sin quórums reforzados. Medida de carácter temporal durante un año desde la declaración del Estado de Alarma. Se califican como créditos contra la masa la financiación o prestación de garantías tanto de terceros como de persona vinculada con el concurso que figuren en la propuesta de modificación aprobada por el Juez.
- Supresión temporal de la prohibición de solicitar la homologación de un segundo acuerdo de refinanciación en plazo inferior a un año.



- Excepción a la subordinación concursal de ingresos de tesorería por préstamos y créditos concedidos por personas especialmente relacionadas con el deudor dentro de los dos años siguientes a la declaración del Estado de Alarma. Estos nuevos ingresos de tesorería reciben la calificación de créditos ordinarios. La misma calificación y por idéntico período recibirán aquellos en los que se hubieran subrogado personas especialmente vinculadas con el deudor como consecuencias de pagos y créditos ordinarios o privilegiados realizadas por cuenta de este tras la declaración del Estado de alarma.
- Para los concursos ya en marcha y los que se presenten en el plazo de un año desde el Estado de Alarma, la subasta de bienes y derechos de la masa activa deberá hacerse extrajudicialmente, aunque esté prevista otra cosa en el Plan de Liquidación. Se exceptúan la venta de empresas o unidades productivas que se realizarán conforme a lo autorizado por el juez.

Por parte de los juristas especializados en materia concursal se ha criticado la oportunidad del TRLC en estos momentos, haciendo abstracción de las posibles bondades del nuevo texto, pues no se entiende que entre en vigor en un momento en el que se prevé un aumento significativo de las solicitudes de concurso, con nuevas normas que conviven en parte con las anteriores y con normas específicas motivadas por el estado de alarma provocado por el Covid 19 y que además debe ser objeto de modificación en breve para trasponer la Directiva de Segunda oportunidad.